



Señor:

JUEZ SEXTO (06) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELA ROSA OROZCO SANCHEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 2023-00352
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en adelante **COLFONDOS S.A.**, Sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera, representada dentro de este proceso por la Doctora **LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía 50.956.303, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., siendo la oportunidad procesal correspondiente y encontrándome dentro del término previsto para ello, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, respetuosamente solicito a su despacho que sea **LLAMADA EN GARANTÍA** la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso:

1. PARTES:

A. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A: Sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera.

B. DEMANDANTE: ANGELA ROSA OROZCO SANCHEZ

C. ASEGURADORAS:

- **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, Sociedad Anónima, identificada bajo el NIT. No. 860027404 – 1.
- **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, Sociedad Anónima, identificada bajo el NIT. No. 860002183 – 9.



- **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, Sociedad Anónima, identificada bajo el NIT. No. 860002503 – 2.
- **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, Sociedad Anónima, identificada bajo el NIT. No. Sociedad Anónima, identificada bajo el NIT. No. 830054904 – 6.

2. OPORTUNIDAD:

Nos encontramos dentro de la oportunidad legal establecida en artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para darle contestación a la demanda y llamar en garantía a las aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A.,** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** conforme lo dispuesto en el artículo 64 y ss. del Código General del Proceso.

3. PRETENSIÓN:

- Se ordene vincular a la Aseguradoras que a continuación se señalan en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dichas entidades y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, cuyas vigencias son:
 - **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, desde enero de 1994 a diciembre del 2000.
 - **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, desde enero del 2001 a diciembre de 2004.
 - **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, desde enero de 2005 a diciembre de 2008.
 - **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, desde enero de 2009 a diciembre de 2014.
 - **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, desde 01 de julio de 2016 al día de hoy.

4. HECHOS

- a. La señora **ANGELA ROSA OROZCO SANCHEZ** (en adelante también, la "Demandante"), formuló Proceso Ordinario Laboral en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y otros, el cual tiene como pretensión la Nulidad y/o Ineficacia de su Traslado de Régimen Pensional por encontrarse supuestamente viciado su consentimiento; petición que eventualmente podría tener como consecuencia la devolución a la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**- de los aportes contenidos en la Cuenta de Ahorro individual del Demandante.
- b. La señora **ANGELA ROSA OROZCO SANCHEZ** suscribió vinculación con mi representada, en los siguientes periodos:



- A partir del día 16/04/1998 con fecha de efectividad del 01/06/1998.
- A partir del día 23/11/2007 con fecha de efectividad del 01/01/2008.

c. **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, suscribió con **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el Demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Dichos contratos de seguros previsionales, para lo que aquí interesa, tuvo como vigencia las siguientes fechas:

- **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, desde enero de 1994 a diciembre del 2000.
- **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, desde enero del 2001 a diciembre de 2004.
- **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, desde enero de 2005 a diciembre de 2008.
- **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, desde enero de 2009 a diciembre de 2014.
- **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, desde 01 de julio de 2016 al día de hoy.

d. Los contratos de seguro previsional mencionados, cuya vigencia se relacionaron anteriormente, cubre los riesgos de invalidez y muerte del Demandante para ese interregno temporal, en su calidad de afiliada al Fondo Obligatorio de Pensiones de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

e. Ahora bien, **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS.**, como era su obligación legal, realizó los pagos correspondientes a las primas del seguro previsional de invalidez y sobrevivientes a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los periodos anteriormente señalados.

f. Teniendo en cuenta que **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**, trasladó a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **SEGUROS**

¹ En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará

a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes



BOLIVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los conceptos dinerarios- primas- para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el Demandante), y que, por tanto, esta administradora ya no cuenta con dichos recursos, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes de la Demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES-**, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 100 DE 1993, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, CELEBRÓ CON ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., UN CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL PARA EL CUBRIMIENTO DE LOS RIEGOS DE INVALIDEZ Y MUERTE DE LOS AFILIADOS A SU FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES PARA LOS AÑOS REGISTRADOS EN LAS POLIZAS.

En aras de determinar si es procedente llamar en garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** conforme los hechos del presente escrito, solicito al Despacho que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, disposición normativa aquel que establece:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.
(Destacado fuera del texto original).

De conformidad con lo preceptuado por la norma transcrita, podrá realizar un llamamiento en garantía, quien tenga un derecho contractual frente a otra persona con fundamento en el cual, ante una eventual condena en su contra, ese tercero esté

obligado a reembolsarle, de manera parcial o total, los pagos que resulten obligatorios de acuerdo con la sentencia proferida por el correspondiente despacho.

En lo que guarda relación específica con el presente trámite judicial, el artículo 20 de la Ley 100 de 1993 establece:

"En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes"

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional.

*Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el **3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes**". (Destacado fuera del texto original).*

De manera concordante con lo anterior, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia en el Parte dos (2) del Título tres (3) y Capítulo tres (3), señala:

"1.3. Comisiones de los fondos de pensiones obligatorias

5.3.1. Comisión por administración aportes obligatorios

1.3.1.1. Determinación de la comisión por administración. Las entidades que administren fondos de pensiones obligatorias pueden determinar libremente el componente de comisión de administración de aportes obligatorios calculado sobre el ingreso base de cotización, al igual que la periodicidad de su cobro dentro del año calendario, con sujeción al límite de tasa previsto en el art. 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003. Por tanto, la tasa que se cobre a los afiliados por conceptos de seguros previsionales para pensión de invalidez y pensión de sobrevivientes y comisión de administración de aportes obligatorios calculado sobre el ingreso base de cotización, no puede exceder del 3% de la base de cotización"



A la luz de las normas citadas, es claro que una parte del ingreso base de cotización, en ambos regímenes pensionales (RAIS y RPM), se destina a cubrir, por una parte, la comisión de administración en favor de la respectiva sociedad administradora de fondos de pensiones (contraprestación legal en favor de estas entidades en razón de las labores profesionales que llevan a cabo) y, por la otra, el pago de la prima del seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, en favor de la aseguradora que haya expedido el citado seguro, que ampara dichos riesgos en beneficio de los afiliados al correspondiente Fondo Obligatorio de Pensiones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, en cumplimiento de su obligación legal, celebró con **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A.,** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el Demandante), es evidente que en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A.,** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** que fue la que recibió la prima pagada por mi representada y, justamente, esa es la causa que justifica el presente llamado en garantía.

A la luz de los hechos relatados y de los fundamentos de derecho expuestos, si el Despacho profiere una condena en ese sentido, la misma, en lo que se refiere a la eventual devolución de la prima del seguro previsional debe ir dirigida contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A.,** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en vista del presente llamamiento en garantía y de la relación contractual existente entre **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y esas aseguradoras, en razón de la celebración del seguro previsional mencionado, cuya vigencia estuvo comprendida en los siguientes:

- **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, desde enero de 1994 a diciembre del 2000.
- **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, desde enero del 2001 a diciembre de 2004.
- **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, desde enero de 2005 a diciembre de 2008.
- **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, desde enero de 2009 a diciembre de 2014.
- **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, desde 01 de julio de 2016 al día de hoy.

y cuyas primas fueron oportunamente pagadas por mi representada en favor de esa aseguradora.



Por lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, es procedente Llamar en Garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, toda vez que existe un vínculo contractual en virtud del cual, en caso de condena, esa sociedad debería reembolsar los valores pagados por concepto de seguro previsional obligatorio.

6. PRUEBAS

Solicito se decreten y se tengan en favor de **COLFONDOS S.A DE PENSIONES Y CESANTÍAS** los siguientes medios de prueba:

- a) Pólizas de Seguro Previsional celebrado entre **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, con vigencia temporal comprendida entre enero de 1994 a diciembre de 2000 – 23 folios.
- b) Pólizas de Seguro Previsional celebrado entre **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, con vigencia temporal comprendida entre enero de 2001 a diciembre de 2004 – 26 folios.
- c) Pólizas de Seguro Previsional celebrado entre **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y la aseguradora **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con vigencia temporal comprendida entre enero de 2005 a diciembre de 2008 y 01 de julio de 2016 al día de hoy – 51 folios.
- d) Pólizas de Seguro Previsional celebrado entre **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** con vigencia temporal comprendida entre con vigencia temporal comprendida entre enero de 2009 a diciembre de 2014 – 38 folios.

7. ANEXOS

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- b) Certificado de existencia y representación de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.



- c) Poder otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, al suscrito el cual ya obra en el proceso.

8. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- a) La del demandante obedece a la que aparece en la demanda.
- b) La de **COLFONDOS S.A.** pensiones y cesantías, en la Calle 67 No. 7-94, Piso 19 de Bogotá D.C.
- c) El suscrito, en la calle 11 No. 01-07 oficina 626. Edificio Jorge Garcés Borrero (LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.) Barrio centro de la Ciudad de Cali, Valle.
Teléfono: 3164710700. Correo electrónico:
administracion@llamasmartinezabogados.com.co y
roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co
- d) De las llamadas en garantía, podan ser notificados en las siguientes direcciones:
- **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, Cr 13 A No. 29 - 24 Bogotá D.C., o al correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co
 - **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en la Cr 7 # 24 - 89 P 7 Bogotá D.C., o al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
 - **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en la Av El Dorado No 68 B 31 Bogotá D.C., o al correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com
 - **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en la Cr 14 No. 96 - 34 Bogotá D.C., o al correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co

Del Señor Juez atentamente,

Roberto Llamas

ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ
C.C. Nro. 73.191.919 de Cartagena (Bol)
T.P. Nro. 233.384 del C.S. de la J.